



CONCEJO MUNICIPAL  
DE RAFAELA

REGISTRADA BAJO EL N° 2.459.-

RAFAELA, 03 de octubre de 1991.-

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el expediente Letra "C" - N° 109574 - Fichero N° 43; y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión de Apoyo Económico para Agentes Municipales (C.A.E.P.A.M.), estima conveniente y oportuno extender la cobertura del sistema de subsidios por fallecimiento al cónyuge o conviviente de los agentes adheridos, conforme a lo dispuesto por Ordenanza N° 2181, su reglamento según el Anexo I y la Ordenanza N° 2237;

Por ello, el INTERVENTOR MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RAFAELA, en uso de las facultades propias del CONCEJO MUNICIPAL, sanciona la siguiente:

ORDENANZA

Art. 1°) Dispónese en el ámbito de la Municipalidad de Rafaela, la ampliación del sistema de subsidio por fallecimiento otorgado por la Comisión de Apoyo Económico para Agentes Municipales (C.A.E.P.A.M.), y determinado por las Ordenanzas N° 2181 y 2237. Dicha ampliación tendrá los siguientes alcances, modalidades y requisitos:

- a). Podrán optar por dicha ampliación quienes sean titulares conforme con el régimen de las precitadas normas legales, con la condición que manifieste su voluntad en tal sentido, formalmente y por escrito, en el formulario que a tal efecto proveerá la C.A.E.P.A.M...-
- b). La opción por dicha ampliación significará que cónyuge o conviviente del agente titular en el régimen de las Ordenanzas N° 2181 y 2237, pase a ser aportante de la C.A.E.P.A.M., siendo el importe de la cuota igual al que corresponda al titular y le será descontada a éste último de la planilla de sueldos.-
- c). En caso de fallecimiento del cónyuge o conviviente aportante, el importe del subsidio será igual al que hubiese correspondido por deceso del titular.-
- d). La liquidación se practicará en las mismas condiciones que si falleciese el titular, pasando a ser éste el cónyuge supérstite.-
- e). En el caso de concubina/o aportantes, éstos deberán haber revestido la condición de beneficiarios del titular conforme al artículo 25° de la Ordenanza N° 2181, para que puedan beneficiarse con la ampliación dispuesta por el artículo 1° de la presente Ordenanza.-
- f). Para que proceda el pago de subsidio por el fallecimiento del cónyuge o concubina/o aportante, será requisito imprescindible que éstos hayan abonado un mínimo de seis cuotas mensuales inmediatamente anteriores a la defunción.-
- g). Una vez resuelta la procedencia del subsidio y cumplimentados los requisitos legales mínimos a criterio de la Comisión de Apoyo Económico para Agentes Municipales (C.A.E.P.A.M.), los beneficiarios o familiares con derecho al subsidio, podrán solicitar y percibir la totalidad del subsidio dentro del plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que el ente autárquico antes mencionado dicte resolución estableciendo la procedencia del subsidio

///////





CONCEJO MUNICIPAL  
DE RAFAELA

///////

y haberse cumplido los recaudos legales correspondientes.-

Se considerará que los integrantes de la Comisión de Apoyo Económico para Agentes Municipal (C.A.E.P.A.M.) incurren en falta grave, si dilataran injustificadamente el dictado de la Resolución antedicha.-

Art. 2°) Los agentes que renuncien, cesen en sus funciones, queden cesantes o se desvinculen de la Municipalidad de Rafaela, o sus entes descentralizados o autárquicos, por cualquier causa que fuere, podrán continuar en el sistema como aportantes optativos.-

Déjase aclarado que la opción para seguir siendo aportantes, deberá ser efectuada en los formularios que a tal fin proveerá la Comisión de Apoyo Económico para Agentes Municipales (C.A.E.P.A.M.), en forma personal y dentro del plazo de sesenta (60) días corridos desde la fecha en que se produzca el efectivo cese en la Municipalidad o sus entes autárquicos, bajo apercibimiento de ser rechazada la opción.-

Art. 3°) Regístrese, notifíquese, publíquese y archívese.-



DR. JORGE R. F. FERNANDEZ  
INTERVENTOR MUNICIPAL